

## **Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.**

### **Artículo 6**

La inspección técnica periódica de los vehículos se hará con la siguiente frecuencia:

a) Motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores de tres ruedas y cuadriciclos ligeros.

Antigüedad:

- Hasta cuatro años: exento.
- De más de cuatro años: bienal.

b) Ciclomotores de dos ruedas.

Antigüedad:

- Hasta tres años: exento.
- De más de tres años: bienal.

c) Vehículos de uso privado dedicados al transporte de personas, excluidos los que figuran en los epígrafes a) y b), con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor, autocaravanas y vehículos vivienda.

Antigüedad:

- Hasta cuatro años: exento.
- De más de cuatro años: bienal.
- De más de diez años: anual.

d) Ambulancias y vehículos de servicio público dedicados al transporte de personas, incluido el transporte escolar, con o sin aparato taxímetro, con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor.

Antigüedad:

- Hasta cinco años: anual.
- De más de cinco años: Semestral.

e) Vehículos de servicio de alquiler con o sin conductor y de escuela de conductores, dedicados al transporte de personas con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el

conductor, incluyendo las motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores y cuadriciclos ligeros.

Antigüedad:

- Hasta dos años: exento.
- De dos a cinco años: anual.
- De más de cinco años: semestral.

f) Vehículos dedicados al transporte de personas, incluido el transporte escolar y de menores, con capacidad para diez o más plazas, incluido el conductor.

Antigüedad:

- Hasta cinco años: anual.
- De más de cinco años: semestral.

g) Vehículos y conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de MMA  $\leq$  3,5 Tm (masa máxima autorizada menor o igual a 3,5 Tm).

Antigüedad:

- Hasta dos años: exento.
- De dos a seis años: bienal.
- De seis a diez años: anual.
- De más de diez años: semestral.

h) Vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de MMA  $>$  3,5 Tm.

Antigüedad:

- Hasta diez años: anual.
- De más de diez años: semestral.

i) Caravanas remolcadas de MMA  $>$  750 kg.

Antigüedad:

- Hasta seis años: exento.
- De más de seis años: bienal.

j) Tractores agrícolas, maquinaria agrícola autopropulsada, remolques agrícolas y otros vehículos agrícolas especiales, excepto motocultores y máquinas equiparadas.

Antigüedad:

- Hasta ocho años: exento.
- De ocho a dieciséis años: bienal.
- De más de dieciséis años: anual.

k) Vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria autopropulsada, con exclusión de aquellos cuya velocidad por construcción sea menor de 25 Km/h.

Antigüedad:

- Hasta cuatro años: exento.
- De cuatro a diez años: bienal.
- De más de diez años: anual.

l) Estaciones transformadoras móviles y vehículos adaptados para la maquinaria del circo o ferias recreativas ambulantes.

Antigüedad:

- Hasta cuatro años: exento.
- De cuatro a seis años: bienal.
- De más de seis años: anual.